



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.
 En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id id. Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DESPACHO TELEGRAFICO DE LA GUERRA DE AFRICA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á las tres y quince minutos de esta tarde, me comunica el parte siguiente:

«Campamento de las alturas del Serballo 17 de Diciembre: —Protegiendo el general Prim los trabajos del camino, que avanza rápidamente, su centro fué cargado reciamente por 300 caballos enemigos al paso que considerables grupos de infantería lo hacían con el ala derecha. Fueron rechazados victoriosamente unos y otros. Su caballería sufrió grandes pérdidas por los fuegos de nuestros infantes. El regreso al campamento sin novedad. Nuestra pérdida ha consistido en tres ó cuatro muertos y veinte y cinco heridos, todos de tropa. Algunos batallones del general Ros, que protegía el movimiento de la division Prim, fueron atacados por el enemigo, al que rechazaron victoriosamente, habiéndole causado seis heridos, entre ellos al Jefe de Estado Mayor que ha salido contuso. El estado sanitario ha mejorado algo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 18 de Diciembre de 1859. — El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

CIRCULAR NUM. 389.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se me dice en real orden de 13 del actual lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las exposiciones de los Ayuntamientos de Belvis de Monroy y Navas del Madroño, remitidas por V. S. con fecha 9 del actual, ofreciendo su cooperación con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido á bien mandar se dé las gracias en su real nombre á las espresadas municipalidades por los sentimientos patrióticos que manifiestan. De real orden lo digo á

V. S. para conocimiento de las referidas corporaciones y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y satisfacción de referidos pueblos.

Cáceres 18 de Diciembre de 1859. — El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

contestada negativa
CIRCULAR NUM. 390.
 Direccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Recomendando la puntualidad en la dación de datos estadísticos sobre vigilancia.

Teniendo este Gobierno de provincia que facilitar á la superioridad para el día 10 del próximo mes de Enero los estados de capturas de Diciembre y el trimestral de emigrados extranjeros, espero que los señores Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno para el 5 de Enero, sin excusa alguna, los referidos datos, teniendo especial cuidado de no confundir los refugiados políticos con los que no lo son, y de no incluir como tales emigrados á los extranjeros que por voluntad propia han venido á España en busca de trabajo, ó á domiciliarse en ella, y espresando en la casilla de observaciones los que hayan recibido socorros por una vez, por tiempo marcado ó periodo determinado.

Cáceres 17 de Diciembre de 1859. — El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

CIRCULAR NUM. 391.
 Encargando la captura de Higinio Trujillo Blanco.

Habiéndose fugado Higinio Trujillo Blanco, presidario por robo, al ser conducido de Valladolid á Badajoz, cuyas señas se espresan á continuacion, espero que los Sres. Alcaldes de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias con el objeto de lograr su captura, y caso que se consiguiese lo pondrán en mi conocimiento.

Cáceres 16 de Diciembre de 1859. — El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

Señas.—Natural y vecino de Matrigalejo en esta provincia, viudo, de 35 años y ejercicio cristalero.

CIRCULAR NUM. 392.
 Direccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Recomendando la captura del desertor del ejército francés Juan Bautista Dronihes.

Habiéndose desertado del ejército

francés Juan Bautista Dronihes, y estando dispuesto por el Ministerio de la Gobernación se procure su captura por las autoridades de esta provincia, en caso de presentarse en ella, lo hago saber á todos los Sres. Alcaldes de la misma por medio de esta circular, á fin de que, aquel en cuya jurisdicción se presentase, lo detenga, poniéndole inmediatamente á mi disposición.

Cáceres 18 de Diciembre de 1859. — El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

Señas del desertor á que se refiere esta circular.

Edad veinte años.
 Estatura regular.
 Pelo castaño claro.
 Ojos azules.
 Cara regular.
 Color sano.
 Vestia uniforme con botones del número 92 y llevaba bigote.

CIRCULAR NUM. 393.
 Direccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Recomendando se averigüe el paradero del aeronauta Mr. Desidario Bomtenps y su esposa y compañera Josefa Lustre.

Teniendo que comparecer ante el Juez de primera instancia de Vera el aeronauta Mr. Desidario Bomtenps y su esposa Josefa Lustre para ampliar sus declaraciones en la causa criminal seguida al extranjero José Lorenzo Peco, y recomendándome el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación procure indagar su paradero y remision al citado punto, lo participo por medio de esta circular á todos los señores Alcaldes de la provincia, á fin de que aquel en cuyo punto se hallen ó presenten los indicados sujetos, les recoja los documentos de seguridad, espidiéndoles carta-ruta hasta el punto á donde son reclamados.

Cáceres 18 de Diciembre de 1859. — El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

CIRCULAR NUMERO 394.

Haciendo aclaraciones sobre la transmisión de despachos telegráficos.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino se me comunica con fecha 13 de Noviembre último la real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Telégrafos lo siguiente: —Ha llamado la atención de S. M. la repetición de casos en que surgen cuestiones desagradables

entre los Gobernadores de provincia y los Directores de Sección de Telégrafos, la mayor parte de las veces motivadas por dudas de estos acerca de la calificación que por su concepto de oficiales ó privados merecen algunos despachos presentados para su trasmisión por dichas autoridades; y con objeto de que no se repitan conflictos que siempre ve con desagrado, sea cual fuere la parte que obre dentro de las órdenes vigentes, se ha dignado mandar:

1.º Que cuando sean presentados para su trasmisión despachos dirigidos á estaciones telegráficas por el Gobernador de la provincia ó por otra autoridad superior en la misma, de las que tienen declarado el derecho de la correspondencia oficial gratuita, y cuyo texto merezca la calificación de privado en concepto de los Jefes de dichas oficinas de Telégrafos, se limiten estos á hacer presentes á dichas autoridades lo dispuesto en la real orden de 22 de Mayo de 1855, y que si despues de esta primera y única manifestacion insistiese la autoridad que remite el despacho en que fuese este calificado como oficial, y eximido por tanto del precio de expedición, sea transmitido en su turno oficial y se remita á V. E. desde luego por el Jefe de la Sección el texto original, para los efectos que S. M. estime procedentes.

2.º Que sujetos como están los funcionarios de Telégrafos en las provincias al Gobernador de aquella ó aquellas en que funcionan para todo lo que no se refiera esencialmente al gobierno interior del cuerpo ó al régimen del servicio, segun está repetidamente declarado en el reglamento y reales órdenes posteriores, cumplan sin demora y sin observaciones cuantas prevenciones se les hagan por la autoridad civil espresada, dentro de sus facultades, sobre objetos que no sean de los reservados por dichas disposiciones reales á las atribuciones directivas especiales de la oficina general del ramo.

3.º Que aun en el caso de que una equivocada interpretación hiciese que algun Gobernador de provincia intentara disponer sobre asuntos estraños á sus atribuciones como peculiares de las que corresponden á la espresada Direccion general, los funcionarios de telégrafos se limiten á hacer presentes, con brevedad y en terminos oportunos á dichas autoridades, las órdenes vigentes sobre el caso de que se trate; y si á pesar de esta manifestacion insistiese el Gobernador en sus prevenciones, no se abroguen nunca la facultad de oponerse á ellas, sino que las obedezcan y se limiten á pedir por telégrafo resolucion á la superioridad por conducto del Directo general.

4.º Que de nuevo se circulen á todos los Gobernadores de provincia el reglamento y órdenes relativas á su interpretación en esta parte, recomendándoles

que tengan presentes sus disposiciones, en las que encontrarán la solución dada por S. M. á muchos de los casos en que pudieran tener dudas sobre sus atribuciones respecto al servicio telegráfico, y á las funciones de los encargados de prestarle en la parte de línea ó líneas que pasen por su provincia. — De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslato á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos oportunos. Caceres y Diciembre 18 de 1859. — El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

En la Gaceta de Madrid núm. 340, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación el siguiente

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Alba de Tormes, de los cuales resulta que en 8 de Marzo del año último se presentó ante el Juzgado un escrito de denuncia por parte del Promotor Fiscal, en el que se decía que habiéndose llevado al despacho de uno de los farmacéuticos de Alba de Tormes dos fórmulas suscritas por el licenciado Poncelet, contratado como médico-cirujano de los pueblos de Pedroñillo de los Aires y Moterrubio de la Sierra, por prescribirse en ellas medicamentos hérvicos en una dosis sumamente crecida, el farmacéutico no se había atrevido á despacharlas sin consultar previamente al Subdelegado de farmacia del distrito, y que éste, despues de haber mediado varias comunicaciones con el Subdelegado de medicina y revisado los registros de su dependencias, concluyó manifestándole que el nominado Poncelet carecía de títulos legítimos para el ejercicio de su profesión, no debiendo por lo tanto despacharse las fórmulas por él suscritas:

Que admitida por el Juzgado la denuncia, se dió principio á la instrucción de sumaria, en la que apremiado D. José Poncelet para que exhibiera sus títulos, alegó obraban en el Ministerio de Fomento en el expediente instruido á su instancia para obtener su revalidación, por ser procedentes de la facultad de Montpellier; pero que sin embargo estaba debidamente autorizado para asistir como médico-cirujano por el Gobernador y Subdelegado que eran de Salamanca en los años de 1854 y 1855, habiendo finalmente obtenido una real orden, según la que podía ejercer la cirugía de tercera clase:

Que pedidos antecedentes por el Juzgado al Gobernador de la provincia, manifestó primeramente está Autoridad, que don José Poncelet, por carecer de títulos que acreditasen su suficiencia, estaba considerado como intruso en la profesión médica; pero posteriormente, en otras comunicaciones dirigidas por el mismo Juzgado, aseguró que por real orden se le había permitido el ejercicio de la medicina:

Que terminado el sumario y presentada la acusación fiscal, el Gobernador de Salamanca, á escitación de parte y previa consulta del Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado;

Y finalmente, que el Juez de primera instancia, fundándose en que el delito por el que se perseguía á Poncelet se encontraba penado en el Código, sostuvo su competencia: de lo cual resultó el presente conflicto:

Vistas las leyes 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª, título 11, libro 8.º, y la 4.ª, título 12 del libro 7.º de la Novísima Recopilación, que mandan que los graduados en medicina estén obligados á presentar ante las

Justicias y Ayuntamientos de las ciudades, villas ó lugares en que hubieren de residir el título de sus grados, imponiéndose penas á los que sin este requisito curasen y á los que no tuvieran carta de exámen, ó licencia, ó si estas fueren falsas:

Visto el párrafo tercero, capítulo 29 de la real cédula de 10 de Diciembre de 1828, que dispone que se exijan las multas ó impongan las penas que mandan las leyes del reino á los sujetos que ejercen sin el competente título de médicos-cirujanos, sangradores ó parteras, y manda que los trasgresores sufran por primera vez la multa de 50 ducados, doble por la segunda, destierro y 200 por la tercera con destierro á uno de los presidios de Africa ó América, pero sin sujetar la prueba á forma de juicio por ser estas infracciones de notoriedad pública.

Vista la real orden de 17 de Setiembre de 1846, expedida á consecuencia de una consulta del Jefe político de León, relativa á si la averiguación de las intrusiones en las facultades de medicina y cirugía había de corresponder á los Jefes políticos ó á los Jueces de primera instancia, en la cual se declaró que solo cuando la multa que, con arreglo á la real cédula de 10 de Diciembre de 1828, hubiere de imponerse á los intrusos, fuese mayor de 100 rs., se pasase á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que resultase para la imposición de pena ó formación de proceso:

Vista la real orden de 7 de Enero de 1847, en que, reproduciendo la legislación vigente en la materia, se confía á la Administración la imposición de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirugía, siempre que se trate de las primeras infracciones:

Vistos los artículos 251 del Código penal, que castiga con la pena de prisión correccional al que se fingiese Profesor de una facultad que requiere título y ejerciese actos propios de la misma, y el 505, que determina que las disposiciones contenidas en el libro 3.º del mismo Código, no escluyen ni limitan atribuciones concedidas á la Administración para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que les esté encomendada su represión por las leyes:

Vista la real orden de 23 de Mayo de 1854, en la que haciéndose cargo de lo prescrito en el Código penal, y lo mandado en las disposiciones que precedieron á la publicación de este, respecto al castigo de las intrusiones en el ejercicio de profesiones que requiriesen título especial, se determinó que corresponde á los Gobernadores de provincia castigar á los que por primera vez delincan, limitándose en cuanto á los reincidentes á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el reo á disposición de los Tribunales ordinarios:

Vista la real orden de 10 de Febrero del presente año, que manda á los Gobernadores de provincia adopten cuantas disposiciones les dicte su celo, usando de las facultades que les confieren las leyes, para impedir el ejercicio de las profesiones médicas á los que sin el competente título se intrusen en ellas:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del real decreto de 4 de Junio de 1847, que exceptúa de la prohibición de provocar competencias los Jefes políticos en los juicios criminales todos los casos de delito ó falta cuyo castigo esté reservado por las leyes á los funcionarios de la Administración:

Considerando:

1.º Que los hechos por que se dirige el procedimiento judicial contra D. José Poncelet son, haber usado indebidamente del carácter de licenciado en medicina y cirugía, y procedido con esta consideración á actos que si resultasen justificados le harían aparecer como intruso en la profesión médica.

2.º Que no solamente corresponde á la Administración, según las disposiciones

vigentes, el fijar los casos en que existan estas intrusiones, sino tambien el penarlas cuando se trata de una primera infracción.

3.º Que si bien D. José Poncelet no se encuentra hasta ahora claramente designado como intruso en las facultades médicas, tratase sin embargo de la primera infracción de las disposiciones vigentes ántes citadas, cuya represión está reservada á las Autoridades administrativas, siendo aplicable por lo tanto al caso presente lo prescrito en el párrafo primero del artículo 3.º del real decreto de 4 de Junio de 1847:

Oído el Consejo de Estado, vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular. Verificado casi en su totalidad con la anticipación que se encargó por esta dependencia, el cobro de las contribuciones correspondientes al 4.º trimestre de este año, cumpla un deber de justicia consignándolo así y dando á V. V. las gracias por la parte que han tenido en tan satisfactorio resultado.

Mereced á sus gestiones, á la actividad de los recaudadores, al celo de los Administradores de partido y subalternos, y al buen espíritu de los contribuyentes, se ha efectuado la recaudación sin medidas coercitivas, habiendo adelantado algunos de estos no solo el importe del trimestre actual, sino los cupos del primer trimestre del año próximo venidero. Esta conducta, de apreciar siempre, pero mas que nunca en las circunstancias presentes, es digna de elogio, y me propongo dar cuenta de ella á la superioridad. Sirvanse V. V. manifestarlo así á los que se hallan en este caso, y á los demas la satisfacción con que he visto su exactitud en satisfacer sus respectivas cuotas, como al propio tiempo escitar á los que no lo hayan verificado á que realicen sus desembargos antes que concluya el presente mes. Cáceres 17 de Diciembre de 1859. — J. Manuel Tenorio. — Sres. Alcaldes constitucionales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPILLO DE DELEITOSA. Desagravio del amillaramiento de riqueza. Desde el 14 al 21 del actual estará espuesto al público para su desagravio en las casas consistoriales de este pueblo el amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1860. Campillo de Deleitosa y Diciembre de 1859. — El Alcalde, Manuel de Porras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

En la noche del 11 del actual han desaparecido de los cercados llamados de las Marquesas, jurisdicción de esta villa, dos muletas de la propiedad de D. Julian Vivas, de esta vecindad, de las señas que á continuación espresan; las cuales se hallaban con otras caballerías del mismo.

Y como se crea sean hurtadas se pone el presente anuncio para que las personas que tengan noticia de ellos se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para el debido recogido de ellos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL. El amillaramiento formado en el presente año por la Junta pericial de esta villa para el repartimiento de la contribución territorial de la misma correspondiente al de 1860, se halla espuesto al público desde el día 14 al 24 del mes actual. En su virtud, los contribuyentes comprendidos en el mismo que gusten inteligenciarse de las cuotas con que figuran en él, lo verificarán en espresado tér.

Brozas 13 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Cancio Moreno.

Señas de las muletas.

Una muleta de cuatro años, cerril, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, un poco bragada por la verija ó sea castaño mas claro.

Otra muleta de tres años, tambien cerril, un poco mas alzada que la anterior, tambien castaña oscura ó sea parda.

Don Joaquín Casillas, Alcalde consistorial de este pueblo de los Hoyos.

Hago saber: que desde el 8 al 18 del actual estará espuesto al público para su desagravio en la casa consistorial de este pueblo el amillaramiento de su riqueza, base del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1860.

Los Hoyos 6 de Diciembre de 1859. — Joaquín Casillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año de 1860, se halla concluido y espuesto al público por término de quince días, que concluyen el 25 del actual, para que los contribuyentes produzcan las reclamaciones de agravio que pueda haberles inferido en la graduación de sus utilidades á cuyo fin se hace notorio por medio del presente anuncio, para que en dicho término puedan dirigirse al caso del derecho que la ley les concede, pues trascurrido no será atendida ninguna reclamación.

Almoharín 11 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Pedro Jaraiz Bonilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Estrayío de una yegua.

De la dehesa del Quinchón de la Caballería de Santa Cruz, faltó una yegua pelo negro de tres á cuatro años, alzada cosa de seis cuartas y media, hierro de P. pueste á fuego sin cicatrizar.

Lo que se hace saber para que la persona que sepa de su paradero lo avise á esta Alcaldía.

Trujillo y Diciembre 13 de 1859. — Santiago Blazquez.

Robo de dos yeguas.

En la noche del 10 al 11 del corriente, han sido robadas de una cerca situada en este berrocal denominada Aguas Viejas, las yeguas siguientes, propias de don Diego Nevado, de esta vecindad.

Una yegua cerrada, negra, bastante vientrada y con suelos grandes, de siete cuartas poco mas ó menos, preñada.

Otra de tres á cuatro años, tambien preñada, pelo castaño, con cabos negros, un sobrehués bastante abultado en el menudillo de la mano derecha, talla siete cuartas escasas; ambas con hierro de B.

Trujillo y Diciembre 15 de 1859. — Santiago Blazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.

El amillaramiento formado en el presente año por la Junta pericial de esta villa para el repartimiento de la contribución territorial de la misma correspondiente al de 1860, se halla espuesto al público desde el día 14 al 24 del mes actual. En su virtud, los contribuyentes comprendidos en el mismo que gusten inteligenciarse de las cuotas con que figuran en él, lo verificarán en espresado tér.

mino, pues cadudado que sea no la lugar reclamaciones.

Toril 10 de Diciembre de 1859. = Francisco Rodriguez.

Don Juan Borreguero Sanchez, Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que presentado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza existente en este termino jurisdiccional que ha de servir de base para girar el repartimiento de la cantidad que ha correspondido a este pueblo por contribucion territorial para el año 1860, la Corporacion municipal ha determinado se esponga al publico en juicio de desagravios por termino de diez dias contados desde el de mañana, para que los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él puedan dentro de dicho termino usar del derecho que les conceden las disposiciones vigentes, si algun perjuicio creyeran haberseles inferido en el señalamiento de utilidades liquidas.

Albalá 13 de Diciembre de 1859 = El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez. = El Secretario, Francisco Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORQUEMADA.

Hallándose concluido en este pueblo el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo venidero de 1860, he dispuesto se esponga a desagravios por termino de quince dias, contados desde la fecha, a fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros que en él se figuran, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Torquemada 9 de Diciembre de 1859. = El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

Recogido de una cerda.

Hace bastantes dias que en este pueblo se ha recogido una cerda de las señas siguientes:

De seis meses, pelo merino, oreja derecha hendida y muesca por detras, y la izquierda dos golpes por delante y en la palata derecha hierro de X.

Y como no se haya presentado persona alguna a recogerla, a pesar de haberse oficiado a los pueblos limítrofes, he dispuesto se anuncie en el Bolefin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes.

Montehermoso 16 de Diciembre de 1859. = El Alcalde, Ramon Pulido.

El Lic D. Felipe Granados, Auditor de marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por termino de treinta dias a Cirilo Mendoza Amores, hijo de Antonio e Isabel, natural y vecino de Ceclavin, viudo, jornalero, de 46 a 47 años, viste calzon de tripe azul, chaqueta y calzas ó botines de paño pardo con ligas de color sobre ellos y sombrero de ala ancha de fieltro, grueso, cariancho y poca barba, para que dentro de dicho termino comparezca en este Juzgado a ser notificado del traslado de la acusacion formalizada por el Promotor fiscal de Hacienda en la causa que se le sigue con Vicente Serrano Coron,

prófugo, por contrabando en géneros que les aprehendieron los carabineros en la barca de la Lija, en el rio Tajo, inmediata a Talavera la Vieja, la noche del 20 de Abril último; encargando su basca y captura a las autoridades de esta provincia y Guardia civil, para que lo pongan a mi disposicion a fin de que ademias estinga las condenas que por otras causas le fueron impuestas.

Dado en Cáceres a 14 de Diciembre de 1859. = Felipe Granados. = Por mandado de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

D. Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la nacion y Secretario del Juzgado de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal que mas adelante se hace mérito, ha recaido la siguiente

Sentencia. — En la villa de Cáceres a 6 de Diciembre de 1859, visto el juicio precedente; y

Resultando que don Francisco Cipriano Sanchez, con poder de Bernardo Franco, de esta vecindad, ha demandado a su convecino Andrés Garcia, conocido por Lucero, para que pague a su representado 101 reales, que le adeuda, procedente de cambio de caballerias:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa para no verificarlo, y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldia, señalando al Andrés Garcia los estrados del Juzgado:

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y legitima, y que no tiene escepcion que alegar;

Fallo: que debo condenar y condeno al Andrés Garcia, conocido por Lucero, a que pague a Bernardo Franco los 101 reales reclamados psr su procurador don Francisco Cipriano Sanchez, condenando ademias al espresado Andrés Garcia en todas las costas de este juicio.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Rodero del Brio.

Publicacion. — Dada y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres a 6 de Diciembre de 1859, de que yo el Secretario certifico. = Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con el original, a que me remito. Cáceres 6 de Diciembre de 1859. = Francisco Ortiz.

COMISARIA DE VIGILANCIA DE CÁCERES.

Estravio de un caballo.

En el dia 8 del actual ha desaparecido del molino harinero titulado Puente Nuevo, un caballo propio de Francisco Gabriel, vecino del Arroyo del Puerto, de las señas siguientes:

Paticalzado de la pata izquierda, izquierdo de la misma, estrecho de cinchas, lucero, de siete cuartas y dos dedos de alzada y de nueve años.

La persona en cuyo poder se encuentre lo entregará en la Comisaria de vigilancia.

Cáceres 18 de Diciembre de 1859. = El Comisario, Isidoro Serrano.

DISTRITO MUNICIPAL DE GARGUERA

MES DE OCTUBRE DE 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior 174, Productos de arbitrios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 712 34, Total cargo 713 48

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Article 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina 140, Article 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes 146 66, Gastos de las Escuelas 40, Article 5.º Beneficencia 206, Total data 492 66 40 532 66

Table with columns: RESUMEN, Importa el cargo 713 48, Idem la data 532 86, Existencia para el mes siguiente 181 92

De forma que importando el cargo 713 rs. y 48 cents., y la data 532 rs. y 66 céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de 181 rs. y 92 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Gargüera y Octubre 31 de 1859. = El Depositario, Anselmo Balle. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Villanueva. = Visto Bueno. = El Alcalde, Pablo Collazos.

DISTRITO MUNICIPAL DE CEDILLO.

Mes de Noviembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones de presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior 172 79, Total cargo 172 79

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. No se ha satisfecho nada en este mes, Total data 172 79

Table with columns: RESUMEN, Importa el cargo 172 79, Idem la data, Existencia para el mes siguiente 172 79

De forma que mportando el cargo 172 reales y 97 cents., y la data ninguna cantidad, resulta la existencia espresada, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Cedillo 30 de Noviembre de 1859. = El Depositario, Gonzalo Sierra. = Visto Bueno. = El Alcalde, Manuel Gonzalez.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior 3090 63 Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 108 5 Total cargo 3198 67

DATA. PERSONAL. MATERIAL. TOTAL. Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun 17 17 Artículo 11. Imprevistos 704 40 704 40 Total data 721 40 721 40

RESUMEN. Importa el cargo 3198 67 Idem la data 721 40 Existencia para el mes siguiente 2477 27

De forma que importando el cargo 3198 rs. y 67 cént., y la data 721 rs. y 40 céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de 2477 rs. y 27 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Coria 30 de Noviembre de 1859. = El Depositario, Martin Pascual Perianese. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Enrique Garcia. = Visto Bueno. = El Alcalde, Tomás Maldonado.

DISTRITO MUNICIPAL DE GRANJA.

Mes de Noviembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones de presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior 169 38 Total cargo 169 38

DATA. PERSONAL. MATERIAL. TOTAL. No se ha satisfecho nada en este mes. Total data

RESUMEN. Importa el cargo 169 38 Idem la data Existencia para el mes siguiente 169 38

De forma que importando el cargo 169 reales y 38 cént., y la data ninguna cantidad, resulta la existencia espresada, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Granja 30 de Noviembre de 1859. = El Depositario, Julian Martin. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Garcia Lopez. = Visto Bueno. = El Alcalde, Diego Iglesias.

DISTRITO MUNICIPAL DE MORALEJA.

Mes de Noviembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior 1351 93 Total cargo 1351 93

DATA. PERSONAL. MATERIAL. TOTAL. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina 290 18 290 18 Total data 290 18 290 18

RESUMEN. Importa el cargo 1351 93 Idem la data 290 49 Existencia para el mes siguiente 1061 75

De forma que importando el cargo 1351 rs. y 93 cént., y la data 290 reales y 18 cént., segun queda espresado, resulta una existencia de 1061 rs. y 75 céntimos, de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes.

Moraleja 30 de Noviembre de 1859. = El Depositario, Eusebio Dominguez. = Visto Bueno. = El Alcalde, Juan Regadera.

DISTRITO MUNICIPAL DE CAMINOMORISCO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior 514 21 Total cargo 514 21

DATA. PERSONAL. MATERIAL. TOTAL. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina 18 83 18 83 Total data 18 83 18 83

RESUMEN. Importa el cargo 514 21 Idem la data 18 83 Existencia para el mes siguiente 495 38

De forma que importando el cargo 514 rs. y 21 cént., y la data 18 rs. 83 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 495 rs. y 38 cént., de que me hare cargo en la cuenta del mes siguiente.

Caminomorisco 5 de Diciembre de 1859. = El Depositario, Francisco Martin. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Moriano. = Visto Bueno. = El Alcalde.